

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

31 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00019– 00
Demandante	Diana Lorena Salazar Osorio en representación de su hija L.B.S.
Demandado	Edwin Hernán Betancourt Ramírez
Asunto	Requerimiento y Aceptación Revocatoria
Auto No.	274

OBJETO:

Pronunciarse frente a la solicitud de revocatoria del poder presentado por la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO, como parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Con fecha 29 de marzo del año en curso por la parte demandante la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO, allega revocatoria del poder, la cual fue enviada al correo personal de la profesional del derecho.

Luego entiende el despacho que la notificación o enteramiento al apoderado judicial quedo surtido, por lo que se procederá aceptar la revocatoria al ajustarse al Artículo 76 del C.G.P, de la misma forma se requiere a la parte demandante para que dentro de un término perentorio otorgue poder a un nuevo apoderado judicial **por medio físico suscrito ante oficina judicial o ante notario** para reconocimiento en el proceso, tal como lo establece la *Sentencia STC 734-2019 del 31 de enero del 2019*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocación del poder presentada por la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO, respecto a las labores profesionales de la Dra.



DIANA PATRICIA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.762.507 de Cartago (V) T.P No. 346.350 del C.S.J.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO para que dentro de un término perentorio otorgue poder a profesional del derecho, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 59

Cartago, 3 de abril de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7c184de966a5b9c29644860e3ecf5233892fd80cfef6c13770313b1f1518e6**

Documento generado en 31/03/2023 05:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>